Zaragoza — Año — de 1830.

J- 1444 - 63

Sobre

Que el Dr. D. Juan Antonio
Zamban [illegible] por
Real Título para la Conducción de
Medico de la Villa de Luna

Exta
nº Título

Sant.do de Cinco Pesetas

Acuerdo

Lozano

Sello quarto

SEIS CUARTOS, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

En Zaragoza a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos treinta y quatro años. Ante mi Don Joseph Lamban Medico Presidente en la Villa de Biel y testigos infrascriptos, parecio Don Joseph Loscos, Don Juan Palacio, Don Joseph Perez de Echo, y Don Eugenio Bayle Procuradores de causas de la Real Audiencia del presente Reyno domiciliados en la presente Ciudad especialmente, y expresa fe de nombre de dicho otorgante dicho Poder sunctos, y de que assi intervengan en todos sus pleytos assi civiles como criminales y assi en demandando como en defendiendo hagan en ellos todas las diligencias judiciales y extra judiciales que convinieren, y fueren necesarias hasta sentencia definitiva y conclusion de dichos pleytos. Y para en nombre de dicho otorgante dicho poder juntos, y de por si substituyan uno o mas poder a dichos pleytos, y todo lo con sus incidentes, y dependientes le ha dado y attribuido dicho otorgante todo su poder tan cumplido, y bastante, qual de dicho se requiere, y es necesario sin limitacion alguna como mas largamente parece por el original poder, y que de otorgado, y continuado en mi Registro y protocolo a que en caso necesario me refiero, que doy fe. y de esto Conste a pedimento de dicho otorgante doy el presente, que signo y firmo.

En la dicha Ciudad de Llanes a treinta dias del mes de Agosto de mil Setecientos y treinta años

En testimo. de Verdad

Juan Anl. de Buzeo

Sello quarto

SELLO QVARTO, VNA LE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Melchor Samiñez, y Esporrin Escno de su Magestad Domiciliado en la Villa de Ayerbe avitante en la de Biel, y de presente hallado en la de Luna Notifico doy fee, y verdadero testimonio, como Joseph Lamban Vecino de la dicha Villa de Luna a parecido ante el Señor Joseph Negre Alcalde Segundo de dicha Villa de Luna el qual dijo, que para ciertos fines a su tiempo, y lugar demonstraderos le convenia constase por testimonio si el dia treinta del Mes vltimamente pasado de Julio de este corriente año de mil Setecientos, y treinta se votò por los Alcalde Regidores, y Vecinos de la dicha Villa de Luna la Conducta de Medico que avia vacado en ausencia del Doctor Dn Pedro del Ciego, y si conocen a Dn Antonio Perez dela Casta, y assi mismo si en dicha elecion se allò, y assistiò dicho Perez, y si se allò, y estuvo en la forma, y modo con que devia, y si este Solicitò a algunos de los Vecinos para que votaran contra la voluntad de cada vno de ellos, ora sea ganandolos con dadivas, refrescos, ò de otra manera, y si el dia veynte y nueve Vispera del dia de dicho votacion, ò en otro dia el dicho Antonio Perez fue a algunas delas Aldeas de dicha Villa, solicitando votos, y si el dicho Perez assi mesmo, despachò, è hivo ir a Joseph Exnandez Cirujano de dicha Villa montado en su mismo Cavallo al Lugar dela Corbilla a solicitar los Vecinos, que de dicho Lugar debian votar, y si venidos, que fueron a la Villa de Luna, fueron a Casa de dicho Cirujano, y si en el dia del Sorteo el dicho Dn Antonio Perez en las Casas de la Villa, ò en las que se hizo la eleccion, ò votacion el dicho Perez estuvo con la quietud, y sosiego, que se acostumbra, y debe estar al tiempo, que tales actos, y cosas se hacen en las Vniversidades en la forma, y manera, que los demas Vecinos asistieron, y si quitò diciendo se cuidara con el garbanzo señalando, y solicitando nuebamente con esto votos de quienes ya antes tenia sobornados, y si al salir

algunos delos concurrentes despues de aver dado su parezer, y Voto pedia le hiciesan entrega dela Sudia, que era el boto, que devia serbia para alguno de los Medicos presentdientes por la poca satisfacción, que de ellos hacia por verlos inclinados algunos otros à que el no se inclinaba, que se allaban condiños en dicha presentacion y si despues de dicha eleccion, y extraidos votos, dijo publicamente à los que no eran parciales suyos se fuesan à remoxar como haciendo burla, y mofa, y que para todo lo dicho el dicho Soseph Samban, y Roquetas produsia, y presentaba en Jeshigos para la declaracion de todo lo arriba alegado ante dicho Señor Alcalde Segundo à Dn Luis de Fuentes, y Despital, Bartholome Mastuey, y Pano, Pedro Varon, Phelipe Sanchez, y Bartholome Mastuey, y Alegre todos Vecinos dela misma Villa de Luna suplicando à dicho Señor Alcalde, que à los sobredichos se les interrogase, y preguntasse al tenor delo arriba suplicado por dicho Soseph Samban, y Roquetas, y dicho Señor Alcalde en cumplimiento de su obligacion, y oficio, dijo se ofrecia pronto à todo lo sobredicho, y luego los dichos Dn Luis de Fuentes, y Despital Bartholome Mastuey, y Pano, Pedro Varon, Phelipe Sanchez y Bartholome Mastuey, y Alegre todos juntos, y cada uno de por si juraron por Dios, y en una Cruz en forma de derecho en poder y manos de dicho Señor Alcalde decir verdad delo que supiesen y se les preguntase, y siendolo todos, y cada uno de por si por dicho Señor Alcalde al tenor de lo arriba suplicado por dicho Soseph Samban, y Roquetas los unos despues de los otros, y juntos todos en virtud de su juramento de cada uno dijeron lo siguiente.

Primo es verdad, que en el dia treinta del Mes de Julio ultimamente pasado de este presente año de mil setecientos, y treinta se voto por los Alcalde, Regidores, y vecinos de la Villa de Luna la conducta de Medico, que estaba vacante por averse conducido en Area delos Cavalleros el Doctor Dn Pedro del Pueyo, y es es verdad conocen à Dn Antonio Perez de la Fuesta por vecino de dicha Villa, y que como tal se allo, y asistio à dicha eleccion con su voto: en pexo, que su asistencia en dicho acto, y junta no fue de ninguna de las maneras conforme à los demas Vecinos, que asistieron por aver se estos mantenido cada uno en su puesto con la quietud, que en tales actos se previene, y debe siendo assi, que Dn Antonio Perez no tubo un instante de quietud siendo y viniendo de unas en otras partes, y hablando à muchos en secreto, solicitando, votasen por el Medico, à que dicho Perez era afecto, e inclinado, privandoles en esto de su libre albedrio, y voluntad ora sea à unos segun vos comun con promesas, y à otros con representes como se vio en los Vecinos, que del Lugar de Balpalmas Aldea de Luna vinieron à dar su voto, y aviendoles llevado à su casa, y dadoles de comer, y bien de beber aviendo ya el dicho Dn Antonio Perez segun comun voz ido à dicho Lugar de Balpalmas en el dia veynte, y nueve Vispera de dicho dia dela eleccion à la solicitud delos votos para su apasionado, y que es verdad assi mesmo, que dicho Perez dicho dia treinta le prestó su caballo à Soseph Fernandez Cruxano, para que con el fuera al Lugar de la Corvella tambien Aldea de Luna para asegurar los votos acia el Medico por quien dicho Perez solicitaba, y estaba apasionado, que obraba en su pasion contra justicia, y ley de Dios quitando en esto la libertad à los pobres inocentes cohartandoles el libre albedrio, y que es verdad se le oyó en la plaza à dicho Perez, y en el quarto, que estaba antes del que se daban los votos diciendo algunas veces: cuidado con el garbanzo, que era quien daba voto à su apasionado. y que es verdad vieron al bajar dela escalera de dicha casa dela junta piatio à muchos delos, que yasaban de votar la judia, que debia sevbia de voto para otro Medico à quien no tenia afecto, sasisfaciendose con ella avian votado por su apasionado, y dichas judias le entregaron muchos, y publicamente se las vieron arrojar en la Plaza obligandolo con estas demonstraciones à que los sobres sin libertad, votasen por su dicho apasionado y que es verdad, que estos Jeshigos, y otros muchos vecinos todo

Treinta maravedis.

SEIS CUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

notaron claramente no avea segunda Cantara ó lugar para depositar los garbanzos, fudías y arbejas, que eran los votos negativos, sino qu̓ antes bien se los llebaba cada qual sin poder caber los votos positivos, con los negativos de qu̓ se deduce claramente engaño, y fraude, y que es verdad han oido decir estos Testigos que dicho Cirujano llebò à sulassa los que avian de votar del Lugar dela Corbilla Aldea dela Villa de Luna con apercivimiento de dicho Perez, y de su orden les tenia prevenido refresco, y Bartholome Martinez, y Alegre uno de los Testigos declara, y dijo, que la avia dicho la Labandera embiò esta à Casa de dicho Cirujano un Cantaro de vino de orden de dicho Antonio Perez para dar de refrescar à los dichos del Lugar dela Corbilla. Y que es verdad, que concluida dicha votacion, y eleccion dicho Perez publicamente, y con voces altas dijo à los que no eran sus aliados, y especialmente à Antonio de Luna se fueran à remojar como unos bandoleros, y haciendo burla de cuyo dicho, y acciones arriba notadas, y dichas por estos Testigos se pudo temer en los Vecinos huviera avido algun tumulto, lo que dejò de suceder por el sumo respeto con que todos los Vecinos veneracion la Justicia, y que todo lo sobredicho saben estos testigos, ser verdad en la forma dicha so cargo del Juramento que hecho tienen, y dijeron ser de edad à saber es D. Luis de Fuentes de veynte y seis años, Bartholome Martinez, y Pano de sesenta y quatro Pedro Varon de cincuenta, y siete Phelipe Sanchez de cincuenta, y cinco, y Bartholome Martinez, y Alegre de treinta todos poco mas ò menos, y en cumplimiento de su obligacion, y mandamto de dho Sr Alcalde, y à requisicion de dho Jph Lamban, y Nogueras del pte Testimon firmado, y signado de mi propia firma, y signo en la Villa de Luna à quatro dias del mes de Agosto del corriente año mil setecientos, y treinta de que doy fee

En Testimonio de Verdad

Melchor Samitier y Aporrin Escno de Su Mag.d y habitante en la Villa de Biel

Treinta maravedis.

SEIS CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Eugenio Dayan En nre del Dr Juan Anto Lamban Medico Vezo de esta Villa de Biel de q doy fee y presento Baer. y al Pando Antte Vezo, En toda aquella mejor forma q de derecho aya lugar En dho parezco y Digo q Pando Vacante la Conduccion de Medico de la Villa de Luna por el Ayuntamto de la misma Pando de las facultades en la forma y como se halla acordado y mandado por Vos, pso à Juntar su Concejo Gen.l por el que legitimam.te Junto y Congregado En el dia Treinta del pasado Mes de Julio se propuso en el la nueba Conduccion de Medico, y para ella como pretendientes al dho Dr Lamban mi parte: al Dr Enjo Bosque: y al Dr Lorenzo Blanco y haviendo botado los Concejantes se hallo q por el dho Dr Bosque avia Ciento, y mas botos; el dho Dr Lamban mi pte de Ochenta y siete, y el dho Dr Blanco Diez, y assi q el mayor num.o quedo Elegido, y admitido el dho Dr Bosque, por el que se allanò à admitir la referida Conduccion, por lo que permanece toda via Vacante, y sin embargo de ser Como es assi lo referido la Justicia, y Regim.to de dha Villa Sin Embargo de las instancias, y Quexas de los del pueblo se niega Si Quiere dilatar el bolber à Juntar dho Concejo para q en el se haga la propuesta y eleccion de Medico, pretendiendo hacerla por Si Sin intervencion, y Concurso del Concejo, protestando esta operacion, con su explicacion de querer q la Probision de dha conduccion se haga por Oposicion, con la aprobacion de los Protomedicos de este Reyno, Cuyo q se han negado, y niegan à ello. Respecto de q todo

lo de Xpual intentado y practicado p.r dha Villa no solo resulta-
res Contra lo q.e Vex. tiene mandado, q.e las Diligencias de
este Reyno deberan ser en Semejantes Casos de Conducta-
nes, sino q.e de ellas encamina dificultades nobedades para Turbar
el Pueblo pemanecer una parte el Logro de dha Conducta, ad-
q.e no es justo dar Lugar Por tanto.

Pide q.e V. Sa. se sirba mandar dar despacho ante mi p.a para q.e
la Justicia y Regim.to de dha Villa en Conformidad de los Capi.s de
Carta y Provisiones de Vex. passe a hacer Junta de Concejo
General y q.e Legitimam.te Congregados y Juntos se proponga y trate
en el la comunicion de Medico para dha Villa y aquellos Vez.
nos q.e con sus Legitimos Titulos y Calidades concurrieren a esta
Eleccion Vanden a aquel de ellos presentes q.e tubiere la
mayor numero de Votos; y mandando q.e dha Justicia y Regim.to
asi lo haga y cumpla Vajo aquellos apercibim.tos y penas q.e
Vex. hallare y fuere mas del agrado imponerles en lo q.e mas
parece Vuestra merced de Vex. con Justicia y para ello &

Otrosi por quanto D.n Antonio Perez de Lacasta Ver.no de dha Villa se
a manifestado y explicado con desordenado empeño para embe
razar ami.a de la Pretendida se conducta que pretende se haga en
la citada Villa q.e se a valido y se ayuda de su poderio dis-
timulando y Solapando los Votos de los Concejantes de la ma-
nera y Como mejor consta del Testimonio q.e presento y Juro
Por Santo y para q.e la Pretendida Conducion la hagan dhos
Concejantes con Libertad = Pide a V. Sa. se sirva en acordar
y mandar para con el dho D.n Antonio Perez de La casta la
q.e tubiere p.r conbeniente y fuere mas del agrado de Vex. a
Cuyo proceder mejor &. Juro y Justicia &.

D.r Thomas Sahuno

Eugenio Bayliny

Sr. Alcalde Mayor

Para q.e el Doctor Miguel Borque
Planes se sirva de yr a la Conducta de Medico de la
Villa de Luna en que fue nombrado por el Concejo
General en el dia treinta de Mes de Julio proxi-
mo pasado y se de procision para que el Ayuntam.to
de dha Villa haga Junta Luego Concejo en dha Villa para la Eleccion de dho Medico se-
ñalando dia y hora con Expresion de el fin para que
se llama a los Vecinos y de ella Salga el mayor numero de Votos y se prebenga al Escriuano
Perez de la Casta de la Cuenta en Salgan
los Votos para ningun apasionado Cuyo Concejo
a Sumo

Setecientos y

SETTO CVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YTRENTA.

Setenta y ocho mrs. negros

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YTREINTA.

Diego Franco de Villalba

Reg.do Sobino
Bodon

Compto Sobino
Juan de Cano y Mayo

Reg.o ... 8 Rl.s 10 mrs
Arcos ... 12 Rl.s

En conf.d de Lozano
Dezêmo quinto

Resolucion para que se notifique al Ayuntam.to de la Villa de Lana cumpla con lo que por ella se manda á instancia del D.r Juan Antonio Lamban Vidente en la Villa de Biel

Leo
S Lozano

Conxexida

Dn Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de dos Sicilias de Jerusalem etc

A Vos qualesquier Notarios y Cs nos Publicos y reales de los Reynos nuestros Salud y Gracia Sabed que vos el dia treinta y uno de Agosto proximo pasado ante los nuestros oydores estando en Acuerdo general por parte del Doctor Juan Antonio Lamban Medico residente en la Villa de Biel Se presentó un Pedimento que Vuestro tenor y el del dicho es razon es el siguiente = Exmo Señor Eugenio Baylin en nombre del Dr Juan Antonio Lamban Medico residente en la dicha Villa de Biel de quien tengo y presento poder y de el usando ante Vre en toda aquella mejor forma que proceda y haya lugar en drecho parezco y digo que estando Vacante la Conducta de Medico de la Villa de Luna Sabiendo Pedim to Vre la misma usando de las facultades y en la forma y como se ha acordado y mandado por Vre pasó a juntar el Concejo General de dicha Villa legitimamte junto y congregado en el dia treinta del pasado mes Se propuso en la nueba Conduccion de Medico y para ella Comparecientes al dho Doctor Lamban mi parte al Doctor Miguel Borque y al Doctor Lorenzo Abarca y habiendo votado los Concejantes se hallo el dho Doctor Borque Cubo ciento y mas Votos el Doctor Lamban mi parte ochenta y Siete y el dho Doctor Abarca Tres y assi por el mayor numero quedo elegido y admitido el dho Doctor Borque el que dha negó a admitir la referida Conduccion por lo que permanece toda via Vacante y sin embargo de ser como es cierto lo referido la Justicia y Rgim de dha Villa sin embargo de las instancias y quexellas delos del Pueblo se niega siquiere dilata el Combocar a junta del Concejo para que en ella se haga la propuesta y eleccion de Medico pretendiendo hazerla por si sin intervencion y Concurso del Concejo presentando esta operacion con sulplicacion de que sea de la Provision de dha Conducta se haga por oposicion

Con la aprobacion delos Protomedicos del dicho Reyno Con los que se han negado y niegan a ello. Y respecto de que todo lo referido intentado y explicado por dha Villa no solo ha sido y es Contra lo que Su Mgd tiene mandado que las Universidades del dicho Reyno observen para en semejantes Casos de Conducciones Sino que todo ello encamina a disponer novedades para turbar el pueblo y embarazar a mi parte el logro de dha Conducta lo que no es justo dar lugar por tanto A Vre pido y suplico se sirua mandar dar despacho a mi parte para que la Justicia y Rgim de dha Villa en Conformidad de los Reales decretos y Provisiones de Su Mgd pase a hazer juntar su Concejo General y que legitimamte Congregado y junto se proponga y Vote en el la Conduccion de Medico para dha Villa por aquellos Titulos que con sus legitimos Titulos y Cartillas concurrieren a dicha pretension dandola a aquel de dhos pretendientes que cubriere el mayor numero de Votos y mandando que dha Justicia y Rgim lo asi lo haga y cumpla Con apercibimiento de las penas que de Derecho y fuere mas de su agrado imponerles en lo que mi parte espera merced de Vre con justicia y para ello etc Otrosi por quanto D Antonio Perez de la Casa vezino de dha Villa se ha manifestado y explicado con desordenado empeño para embarazar a mi parte la referida Conducta queriendo se haga a su arbitrio para lo que sera valido

y Secauda de Supodeio Violentando y Sobornando los
Votos delos Concejantes dela Manera y Como mejor
Consta del Testimonio que presento y Juro. Por tanto.
y para que la Referida Conduccion la Logren los
Concejantes Con Libertad. A Vª. pido y Suplico se Sirua
en acordar y Mandar para Con el dho Dn Antonio Perez
de la Casta lo que Cubiere por Combeniente y fuere
mas del agrado de Vª. y hallare proceder mejor de
drecho y Justicia vr Supra Dn Thomas Sahun Lugenio
Baylin. Zaragoza y Agosto Treinta y Uno de mil
Setecientos y Treinta años Acuerdo General En acion
cion ãque el Doctor Miguel Bosque de la Escusa de hir
ãla Conducta de Medico dela Villa de Luna En que
fue nombrado por el Concejo General en el dia treinta
del Mes de Julio proximo pasado Sede Provision
para que el Ayuntamto de dha Villa haga Juntar luego
el Concejo General de dha Villa para la Eleccion de
otro Medico Señalando dia y hora Con Expresion del
fin para que se llame ãlos Vezinos y se Elija el que
Cubiere Mayor numero de Votos y Suprevenga Dn
Antonio Perez dela Casta no se Entrometa en Solicitar
los Votos para ningun apasionado Suyo Con apercebim
En Cuya Virtud y para Execucion y Cumplim del
proueidos y Mandados por dho auto se acordó dar esta
Nuestra Carta y Real Provision ãVos dirixida En la

Auto.
SS.
Ruz
Robles
Barbastro
Segovia
Franco
Mena
Montañes
Fuentes

razon por la qual os Mandamos que Siendo os
Mostrada y Con ella Requeridos no Susqueis al Ayun
tam.to dela Villa de Luna En atencion ãque el Doctor Miguel
Bosque Se Escusa de Hir ala Conducta de Medico de dha
Villa en que fue nombrado por el Concejo General en el
dia treinta del Mes de Julio de este Año haga Juntar
luego el referido Ayuntam.to el Concejo General de dha
Villa para la Eleccion de otro Medico Señalando
dia y hora Con Expresion del fin para que se llame ãlos
Vezinos y se Elija el que Cubiere mayor numero de
Votos y no Susqueis a Dn Antonio Perez de la Casta
no se Entrometa en Solicitar los Votos para ningun
apasionado Suyo Con apercebim.to y de las no aficaciones
que En esta razon hizereis nos Certificareis por Vues
tro Testimonio puesto ã Continuacion de este nuestro
despacho. Dado en la Ciudad de Zarag.a ãdos dias del
Mes de Setiembre de mil Sete.s y treinta años.

Yo Juan Antonio Lozano Not.o de Camara de Rey.no
de Aragon Scriuano de Sus Mag.des y Escriuano de sus Visitas Vezes de la
Ciudad de Zaragoza Su Reyno y Corte Con Autoridad Real Ordinaria y
Subdelegada de Aragon

Registrada

En la Villa de Luna a cinco de Setiembre
del año de mil Sete.s y Treinta por parte del Sr.
Juan Ant.o Lamban contenido en la



Veinte mrs. Plata.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

En la Villa de Mayaves, en veinte y dos dias del mes de Diciembre de mil setecientos treinta años, estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Villa, segun lo han de uso y costumbre, los Señores Justicia y Regimiento de ella, que se hallan presentes, Don Joseph Gaitan de Guevara, Alcalde Ordinario por su Magestad en esta dicha Villa, Don Antonio de Lima, Regidor Perpetuo, y Don Joseph Gallardo y Sierra de Lima, Regidor Alferez Mayor de esta dicha Villa

SETECIENTOS, VEINTE MARAVEDÉS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTEA

SETECIENTOS, VEINTE MARAVEDÉS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIENTA.

En Zaragoza a Dezz.
Demetrio Fatas

Acuerdo

Sello Quarto

SELLO CUARTO, UNA
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

En mo

En Eugenio Bayán en nre de Victor Lamban Alcalde del Lugar de la Sierra Aldea de la Villa de Luna de quien tengo y presento poder y del tenor antes de este, en los autos del Expediente introducido por el Dr Juan Antonio Lamban Medico sobre la Conducion para la dha villa y sus Aldeas en toda la mejor forma Digo que a pedim de la parte del Enunciado Dr Juan Antonio Lamban Vecino de Sariñena y dho del pasado mes de Agosto se sirbio en acordar y mandar que en atencion a que el Dr dho Lamban que se encuentra de in al Conducta de Medico de dha Villa en que fue nombrado por el con de Sn Gen en el Mantes de Julio proxima pasado se diese Provision para q del Ayuntam de dha Villa hiciera Janear luego el Concejo para la Eleccion de otro Medico señalando dia y hora con expresion del fin para q sellana alos Vecinos y se diga q q tubiere mayor numero de Votos, y se prebenga al Antonio Perez de la Casta no se intrometa en solicitar los votos para ninguno apasionado suyo con apercibim de Cuyo auto en dicha Sierra de los Corts se notifico al Ayuntam de dha Villa en persona de Juan de Aiglesa Alcalde primero de la dha Villa en ausencia de no haver juntado dho Ayuntam y tambien se notifico al nombrado Dr Antonio Perez de la Casta, todo en la forma y como mejor mas aia lugar, Consta de la relacionada Real Probision y testimonios de sus notificaciones y diligencias puesta a la Continuacion que en debida forma y con la solemnidad de

necesarias presente y reproduzco. Es así que el dho Juan Alcalde alcalde primero desta Villa mando juntar como con efecto se juntó el concejo desta Villa y sus Aldeas para la referida Conducción de Medico, y siendo así que el mencionado requerimiento desta Conducta hallo dho yo dho Dr. Juan Antonio tambien, sin mas motibo de que aquel hauer recurrido a Dios, y pasado la relacionada su declaracion, y en consequencia de ello, dho Alcalde y sus citados Regidores y otros acordaron el no proveer, como no proveyeron al dho concejo Gen para dha Conducta de Medico al referido Dr. Juan Antonio tambien, de que resultó el hauer protestado mi parte como tal Alcalde desta Aldea con todos los demas que se hallaron y concurrieron en el referido que sin consentir en la propuesta de otros Medicos por exclusion de ella al dho Dr. tambien, se salieron del dho concejo Gen, y sin embargo de ello con los que quedaron en el, aquenes se quexó de la mayor parte por la fuerza y violencia con que dicion consentir y votar, se hizo asimismo la Eleccion de otro medico y a todos los referidos procedimientos, mi parte y los demas que los protestaron y apelaron para ante Dios, todo en la forma y como mejor y mas lugar en Derecho y el testimonio que presento y juro y aque me refiero sin cuya ausencia

A Dios a do y suplico se sirva de mandar se despache al effecto Decretor que estubiere en turno o que pareciere y parezca mas del agrado de Dios, para que pase desta Villa de Luna y bolviendose a juntar el concejo General desta Villa y Aldeas y asistiendo en el, el dho effecto Decretor que se proponga para dar concluido dho Medico desta Villa al dho Dr. Juan Antonio tambien y a todos los demas

que ocurrieren pretendientes y q[ue] aparecieren dho effecto Decretor y por su turno por el orden q[ue] en la forma dispuesta por dhos y leyes del Reyno tocan los concurrentes y quede el grado en favor del medico, el que tubiere la mayor parte de votos secretos y que así mismo dho effecto Decretor haga firmar la diligencia con dhos Electos concurrentes en el mencionado Decreto con cesso Gen, protestado q[ue] mi parte de todo acuerdo dhos que resultaren culpados, se querella en razon de lo sobre dho y sobre todo ello, Dios acuerde probea y mande lo q[ue] hallare mas combeniente y para ello &c

Dr Thomas Sabuco

Lupercio Bayliz

Veinte y quatro.

SELLO QVARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Yo Antonio Perez de la Cruz Escrno Real de Ayuntamiento y Juzgado de esta Villa de Loma Domiciliado en ella Certifico, y doy fee a los SS. que el pnte Veren, que en la misma Villa a diez dias del mes de Diciembre de este pnte año, combocado, y Junto el Ayuntamto y Concexo general de aquella en la forma acostumbrada en el puesto destinado por los SS. de Ayuntamto, respecto de no estar decente la Casa de la Villa, y amenazando Ruina; para cuio efecto el Ministro inferior de ella, Hizo relacion de Saver prevenido, y avisado en la forma que lo tiene de costumbre a los Vezinos de esta Villa y sus Aldeas, expresando para el fin que se havia de tener esta Concexo, y Ademas hizo Relacion de Savex tocado con la campana en la forma ordinaria a Concexo en el pnte dia, y hora destinada para ello: en el qual Concurrieron Ciento Cinquenta y un Concexantes con inclusion de los Ministros de Ayuntamto de esta Villa y sus Aldeas que se hallan escritos sus nombres con distincion en el registro de acuerdos de Ayuntamto de Javi congregado, y Junto Concexo general propuso en el el Señor Dn Juan de Vigos Alcalde primero de esta Villa que esta Junta y Concexo se celebraba en cumplimto de una Real Provision de los SS. de Acuerdo que se Savia notificado a su merced Que su contexto es en atencion a que el dia 20 de Mayo Proximo Pasado, Savia renunciado la Catedra de Medico que el Concexo general le Savia conferido en el dia treinta

de Julio de este prte año, por cuia razon era preciso celebrar otra Junta para el mismo efecto: y que asimismo practicando el Ayuntamto de la dte Villa, lo que acostumbra en semejantes casos, y usando en esta parte de la facultad dada á dho Ayuntamto por el Concejo general, que se celebro en Veinte y quatro de Junio de este prte año, savia hecho el terno de los Medicos que havian salido á la pretension de dha conducta, eligiendo de ellos aquellos en quienes concurrian las circunstancias que se requiere, segun diverso informes y noticias que dho Ayuntamto havia procurado saver, y sin dar lugar á concluir la proposicion, se levantó Victor Lamban Alcalde de dha Aldea de la Sierra, y sacando un papel lo entregó á Dom Fraile Dr en Real que se hallava como Vez en dho Concejo y le requirió notificase el contenido de dho papel al Ayuntamto y de ello le diese testim, y prosiguio dho Victor Lambaro diciendo que si el Ayuntamto no proponia al Dr Lamban que protestaba en nre de todos los de dha Aldea de la Sierra, y al mismo tiempo Juan Antt de Burgos dixo, que protestaba la propuesta de dho señor Alcalde de Luna, y Victor sin dar lugar á que el Concejo resolviese cosa alguna, y concluido de hablar lo referido, el dho Burgos se salió de la Sala de Concejo con otros que le siguieron, y el dho Alcalde de la Sierra con los Vez de ella, y solo quedaron los Sigtes D Juan de Rioja, Dn Miguel Real des, Custodio Sachristan de la Villa Juan de Castuera, Victorian Tenias Regidores, y Ayuntamto de la misma Villa, y Dom Fraile Sindico Procurador gen de ella, Mateo Alegre, y Pedro Dom Perez Alcalde, y Regidor de la Aldea de Valpalmas, Pedro Arasco Regidor de la Corvilla Aldea de la misma Villa, y Christobal Tenias Vez del Lugar y Casa de las Tenias tambien Aldea de ella, Con ochenta Vez mas de la dte Villa, y dhas Aldeas de quienes estan escritos sus nombres con distincion en el mismo Registro de Acuerdos de Ayuntamto, y continuando dho concejo, continuo su merced dha proposicion diciendo: que el terno que el Ayuntamto savia hecho, y hacia al concejo era el Dr D Medardo Laumel Medico actual en el Hospital Real de Nra Señora de Gracia, el Dr D Juan Antt Puydeban Residente en Zarag, y el Dr D Victorian Perales, y que el Concejo viese lo que le parecia en dha razon, y Votos conformes, y ninguno discrepante dixeron que aprobaban dho terno, y propuesta en los referidos Laumel Puydeban, y Perales; y que de nuevo dho concejo sene cesario es savia dho terno, de los quales se pasase á hacer eleccion de uno de ellos; Y assi mismo en obedecim á haverse salido del Concejo el expresado Alcalde de la Sierra con los Vez de ella, y ser esta accion libre y voluntaria, assi en la Villa, como en sus Aldeas el usasen los conducidos, ó no como lo han practicado en otras conducciones, acordó dho Concejo que quede excluida esta conduccion de Medico la dha Aldea de la Sierra, y que se busque Medico que los asista á su modo, y que por esta razon al que se eligiere para la dte Villa, Lugares de Valpalmas, la Corvilla, Sanez, y Casa de las tenias, se le rebaxe veinte y cinco libras Jaq de la conducta: Y que assi mismo para la mayor claridad, y justificacion los Sres Alcalde primero y Regidor primero con asistencia del dte Secret fuesen tomando los Votos al salir de la Cuenta por su orden: Y haviendo lo executado assi en conformidad de lo resuelto por dho Concejo todos los expresados que se quedaron á continuar

de ellos, y de la Aldea.

lo que se hallan escritos sus nombres, como ha dho, que componen el numero de nobenta, con inclusion de los Capitulares de Ayuntamto y Ministros de dhas Rdas dieron su voto todos conformes, y ninguno de ellos discrepante al dho dor Dn Medardo Calmel Medico en el Hospital Real y General de Nra Sra de Gracia Cuia regulacion de voto se hizo a presencia de los Señores de Ayuntamto hallandose pntes por testigos Blanco Basano y Franco Brao Vezs de la misma Villa. Segun y como todo lo referido consta mas por extenso en la Resolucion tomada por dho Concexo, que se halla estendida y firmada de los Capitulares de Ayuntamto de la pnte Villa que Saven en el dicho de sus acuerdos a los folios Veinte y Cinco, Veinte y seis, Veinte y Siete, Veinte, y ocho, y Veinte, y nueve de el, y a que en caso necesario me refiero; Cuio libro queda en el area de los papeles de la pnte Villa que su Custodia y llave corre a Cargo de el Regor mas primero de ella: Para q. dho cite donde convenga de mandato de dho Señor Alcalde doy el pnte que signo, y firmo en la misma Villa de Alcañiz a doze dias del mes de Setiembre de mil Sets y treinta años.

En Testimonio de Verdad
Blas Antto Perez de la Casta

Las Rentas Reales de la Casa de Sal y de Ayuntamto y Justicia de esta Villa de Alcañiz y su Partido domiciliadas en ella por SS. que el pnte vieren, que oy dho dia fecha abajo mencionada, entre el Ayuntamto de Alcalde y Regidores y Procurador Gen. de dha Villa y el dicho Dn Medardo Calmel en virtud de Bando echo publicar por mi dho de esta misma Villa en el concexo Gen. q se celebro en el dia dicho al tenor, para cumplir con lo q a cada uno en razon de dha contribucion, dhas pagas, hanorrogado la Ordenanza de Capitulacion por el tiempo, pactos, y condiciones, que por la misma Ordenan, la qual pasó ante mi y que da abrogada en mi Registro. y a que en caso necesario me refiero. Y para que de dho conste de mandato de dho Ayuntamto doy el pnte, que signo y firmo en la misma Villa a diez dias del mes de Setiembre de mil Sets y treinta años.

En Testimonio de Verdad
Blas Antto Perez de la Casta

Veinte maravedis.

SETTO QVARTO, TRE-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA.

Ciñas

Thomas Pallar en nombre de la Justicia y Regimiento de la Villa de Luna de quien tengo poder en el oficio del presente Esno de Camara en unos autos contra D. Antonio Perez de la Casta Diez, que por hauer renunciado el Licenciado D. Miguel Borgel la conduta de Medico de dha Villa mi parte, y hauiendo hecho juntar Consexo Jeneral y habiendo para la conducion de Medico en la forma acostumbrada y estando junto se propuso por el Alcal de que dho consexo Jeneral se hallaua mandado juntar para conducir medico en cumplimiento de lo prevenido por V.M. en una Real provision que se le hizo saber, a D. Juan de Viglos Alcalde primero de dha Villa y porque si se auia de proponer, o, no, al doctor Saban, Abogado alguna diferencion, y protesto el Syndico del lugar de la Sierra Alcedo de dha Villa, a quien siguio Juan Antonio de Burgos Vecino de esta, con la misma propuesta, se salio de dho consexo, con algunos otros sujetos que le siguieron, y no obstante ello se continuo dho consexo y se propusieron para Medico, el Dr. D. Miguel de Gracia un Medico actual en el Hospital de N.S. de Gracia el Dr. D. Juan Antonio Suidaban, Residente en Zaragoza y el Dr. D. Victoriano Perales y prevenidas algunas circunstancias por el motibo de los que se salieron en conformidad de votos, se nombro, por Medico de dha Villa al Dr. D. Medardo Naumel Vecino de dho nombramiento dha Villa mi parte, a hecho y estipulado Capitulacion

con dho Dn. Samuel admitido, y por quanto la seda mi parte que dho Burgos y los demas que se salieron de consexo se pongan a esto de libenacion, e impidan la conduccion de dho medico, como todo mas por esto lo de arriba dho resulta de los testimonios que presento y suso por tanto

A V.M. pido y suplico lo aya todo por presentado, y en ello aprobar dho nombramiento, y en su consequencia, se sirba mandar, que el referido Dn. Geraldo Samuel no se le embarase el exercicio de dha conducta por el tiempo y en la conformidad prevenida en la capitulacion, bajo las penas y multas que fuesen del agrado de V.M, concediendo para ello el despacho necesario que es justicia que pido &c. el emendado justicia &c.

Jeronimo Pallas

Teruel a 3 Octubre diez y seis del 1830 Laus Deo.

Sr. Regente D.C. Pastor Sevilla Franco Montoya y Fuentes

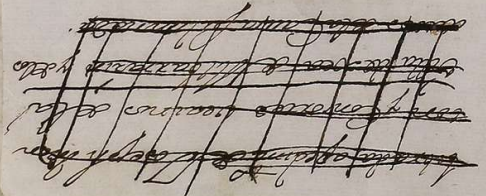
Se acuerda la eleccion hecha por la Villa de Tuna de Medico para la Conducta de ella en la forma que contiene el testimonio que por ella se ha presentado: y al nombrado no se le embarase el exercicio de dha Conducta S.S. Rubricado.

Zaragoza Año 1832

Firmado de Excmos del Sr. Dn. Miguel Basque

Treinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.



Y quedo elegido para el tema Don Christoval de
en el pyano, con algas quatro della fuera, Juntam y congre
gados en el Quarto, casa Capitular para los Puntos
menos, y Concejo General los SS. Alcaldes y Regidores
de dha Villa, con asistencia del Procurador General de ella
y Pedro Marcos y Christoval Alcayates de la
Hierba de dha Villa, Pedro Diaz de Chavilla
en cuya Junta conformes y acordados votaron el
del Mexico, Entendido en la Razon dicha de q arriba
se habla por el Concejo General, y de el q tubiese mayor
numero de votos, quedase electo Medico para la dha
villa y sus anexos por tiempo de tres años del Encar
gado y fuese precediendo las circunstancias q se requ
eren para llamar a Concejo, y con Emplazamiento para
el Concurso a dho Concejo dando en presencia de
quatro Alcaldes y Regidores asistentes a ella
ciento y sesenta y siete votos de la presente Villa y
dha Aldea y regulados en esta tubo el mayor
numero de votos y fue electo dos tercios el dho Don
Angel Blasque, por lo que quedo por suya la dha
Comision General en forma, quedo hecho lo referido
En el pia Sitio del Mesquite de dho año de treinta
estando en Ayuntamiento los SS. Alcaldes y Regidores
que lo Componen se propuso hauer recibido Carta de
dho Don Miguel Bosque escusandose a servir dha
duta y en su Consequencia de termino dho Ayuntam
to se Enviase a la Ciudad de Zaragoza a fin de q
si se podia Conseguir el que dho Bosque viniese a ser
vir dha Conduta y que lo hacuando ha tomado otra
providencias= En Saxo dia treze del mes de Septiem
dho año de treinta Junto y Congregados en su Ayun
tamiento los Alcaldes Regidores y Procurador General que
ponen por Juan de Dios Medina fue propuesto lo han

le hecho saber dha Real Provision de los SS del Real Acuer
do que su Contenido fue en atencion a que dho D. Miguel
Bosque se hallaba escusado a aceptar la Conducta segun
tase el Concejo General para el mismo efecto, y que
en su Virtud se Eligiese que median dichos pretendientes
se propusiesen al Concejo para que de ellos se hiciese la
eleccion en la forma acostumbrada, y votos Conformes
dho Ayuntamiento usando de la facultad concedida
por el Concejo General caso el dia Veintey quatro
de Junio como Executase previene usando dho Ayunta
miento proponer al Concejo en el dicho tres al dos Me
dandose Saumel y el que tubiese mayor numero de votos
quedase para servir dha Conducta= En el dho dia diez
de Septiembre del año de treinta Combocado y Junto el
Ayuntamiento y Concejo General en la forma acostumbra
da por dho Juan de Dios Alcalde de dha Villa fue pro
puesto que dha Junta y Concejo se Celebraba en Virtud
de una Real Provision de los SS. del Real Acuerdo en que
se mandaba se juntase Concejo General para hacer nueva
Eleccion de Medico por hauer renunciado de la Conduc
ta de esta Villa el dho D. Miguel Bosque y que practicando
el Ayuntamiento lo que acostumbra y usando de la facul
tad dada S. el Concejo General a dho Ayuntamiento el
que se Celebro en el dia Veintey quatro de Junio del pre
sente año hauia hecho el texto dicho Medico que hauia sido
electo a aprehension de dha Conducta eligiendo de ellos
aquellos que tubiesen las Circunstancias que se requie
ren segun diferentes informes y noticias que dho Ayun
tamiento hauia procurado saber, y sin embargo de hauer
hauido algunas defexencias y resentimientos sabiose

Veinte maravedis 3.

SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

de Concejo algunos Vecinos de esta Villa y sus Aldeas como parece mas por menor por dha resolucion que daxaron dho Concejo no obstante Vecinos de la presente Villa y Aldeas inclusion de los Alcaldes Regidores y Syndico Procr de los dhos Villa y Aldeas que quedan escritos sus nombres y apellidos en dha resolucion. Y Continuando dho Concejo prosiguio Juan de Rigos dho proposicion diciendo q el Vezino que el Ayuntamiento hauia hecho y hacia al Concejo era el D. Mariano Raumel, el D. D. Juan Ant.o Luy de Leban q el D. D. Antonio Perales y q el Concejo Vecinos que le parecia en dha razon formes aprobaxan dho Vezino propuesto de los quales se pasase a hacer eleccion de dos de ellos q que para la mayor claridad y Justificacion los Alcaldes primero y regidor primero con asistencia del Secr.o de la presente Villa fuesen tomando los votos al Salir de la puerta por su orden y hauiendolo executado asi en conformidad de lo resuelto por el Concejo exprezado que se quedaron a continuar y se hallan escritos en la misma resolucion dixeron todos su voto q fue mes dho D. D. Mariano Raumel = Y el baxando le parecian no quedar conocidos Nos vecinos del Lugar de la Vezilla Ventey cinco Votos de q Resulta el total de la conducta = como Resulta dho resulta p.r los resoluciones antezedentes q se hallan mal formadas y contenidas en el auto Reales Ordenanzas q q da p.r acta en mi poder y para que conste donde convenga y de mandado q se debia hacer los Sres Alcaldes Regidor y Syndico de la presente Villa doi de la presente testimonio signado y firmado como acostumbro en ella a diez y nueve de Mayo del año de mil setecientos treinta y tres. Valgan los enmendados = en la entre = ver el dador = sien = no = Gel

Recibio de q doy fee

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En Sant.o Perez de la Casta Cr.no R.l y del Juzg.do de la Villa de Luna corr.te y doy fee a los S.res que el presente vieren que en ella a beze de dho del mes de Setiembre del año de mil setecientos y treinta Juan de Rigos Joseph Alegre Alcaldes Custodio Sagristan de Lapalla Juan de Marney y Joseph Tomas Rex.s y Ayun.to de dha Villa y Joseph Fraysse Syndico Proc.r G.l de ella de una parte y de otra el Lic.do Medardo Raumel Medico Bachiller Residente en el Hospital R.l y G.l de dha Villa de Gradefes y por entonces Hallado en la misma Villa presente Yo dho Cr.no dho Ayun.to Digo que por quanto el Concexo G.l de ella tiene costumbre que por quanto el Concexo G.l de ella tiene costumbre concocado y Junto en la forma acostumbrada en el dia diez de dho mes de setiembre acude de Vezinos por mayor numero de Votos el que quedare admitido en medico de dha Villa y sus anexos el exprezado Medardo Raumel a cuyo efecto hicieron y otorgaron dhas partes su capitulacion de conducion y entre diversos pactos que se hallan acordados en ella esta el que dicha duraz el tiempo de dha Capitulacion seis años continuos que comenzaron a correr el dia de

San Miguel de septiembre de dho año de treinta
y que han de tener en ser mes ante dia del año
mil setecientos treinta y tres: y asimismo que
cada uno de dhos pueblos haya de tener obligo
de auxiliarse la una dha otra al tiempo q. tuvie
re dha Capitulacion de Regimores antes para que
cada una de ellos respectivamte conozca su
herencia con prevencion que pasado el dho a
corresponda á dhos Regimores haya de estar
y pasar por aquel año por la misma capitula
segun y como lo garantte contiene lo referido por
la escritura de capitulacion que paso ante mi
y queda alargada y continuada en mi registro
y a que en caso necesario me refiero: y para
de ello conste de mandato del s.r Juan Alegr
Alcalde prim.o de dha villa doy el presente que
signo y firmo en ella á diez y nueve dias del
Mes de Mayo de mil setecientos treinta y tres
años.

En testimonio de verdad

Blas Sanz. Perez de la Casta

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Ca.mo Sor

Thomas Pallas en nre de la Justicia, y Regimiento de la Villa de Luna, de quien tengo poder en el oficio del Presente Escribano de Camara en un Pleyto sobre Conducion de Apothecario ante Vsa en la mejor forma, que haya lugar parezco, y digo, que en el año pasado de mil setecientos y treinta por Consejo abierto se condujo por Medico de dha Villa y sus aldeas al Doctor Dn Miguel Bosque por tiempo de tres años, y habiendose escusado dho Medico Bosque de ser vir dha Conduta les fue preciso ami Parte y sus aldeas el conducir á otro, y despues de haver practicado algunas informes de algunos sujetos capazes para ello, entre otros que se propusieron para Medico de dha Villa fue Dn Medardo Raumuel, quien tuvo uniformes los votos del Consejo abierto, y quedo admitido dho Raumuel por el mismo tiempo de tres años en que fue conducido Bosque por el Consejo General y que Jamas Este ha conducido los siguientes por mas tiempo que el de tres años como mas por estenso resulta del testimonio sacado del libro de Resoluciones de dho Ayuntamiento que presento y juro en forma, y despues Ha el Ayuntamiento de dha Villa de Luna despues de conducido dho Raumuel por el Consejo abierto hizo Capitulacion con dho Medico, y entre otros pactos se halla uno, que dha Conduccion deva durar por seis años como del testimo

mo, que presento, y Sino resulta que habiendo sido con-
ducido dho Medico por el Conceso abierto baxo el mismo
tiempo de tres años en el que fue Conducido el Medico
que para que el Ayuntamiento no pudo aumentarle
años mas de Conduta por no tener facultad para ello, ni
practicar Conduta alguna por sí solo, y por quanto precisa
tiempo de que así la Villa mi parte como dho Medico
tiempo havil puedan avisarse para buscar nuevo Medico
Conduta por tanto.

A. V. Sa. pido y Suplico haya por presentados dhos testi-
nios y sobrina mandar Confirmar la Conducción hecha
el Conseso abierto de dha Villa por el tiempo de tres a
declarando por ninguna, y de ningun efecto y valor la
pitulacion siguiere el pacto, que hizo el Ayuntamie
privado de los tres años mas, que Conduxo á dho Medic
Raumel, y que dho mi Parte pueda conducir nuevo Me
y Cirujano y buscar nueva Conduta por estar fenecid
el tiempo de tres años en que fue Conducido por Conseso a
erto, ó en esta razon V.Sa provea, y determine lo que
sea procedo de dro Justicia que pido &a

Dr. Antonio Sobrecasas

Yllma Pallas

Sobre
Reposi
Mena
Mayo
fuero

Sello segundo de mil setecientos cincuenta y tres años

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y seis.

En la Villa de Luna a catorce dias del mes de Setiembre de mil setecientos y treinta y tres años ante mi el Escribano y testigos parecio presente Dn Mathias Perez de la Casta Cura propio de dha Villa de Luna como Procurador que es de dho Medico Raumel segun de la Escritura de Poder que exhibio ante mi el Escribano de que doy fee y de que yo el Escribano doy fee conozco al dho Medico Raumel y dijo que en virtud de dho Poder que tiene de dho Medico Raumel que reside en dha Villa de Luna sin ninguna ausencia que haga de ella, y de mucho tiempo a esta parte, y

dhos se requiere y es necesario sin ninguna
limitacion segun largamte consta por el
poder que paso ante mi y quedo alargado
de en mi registro y de q. en caso necesario me
pidiere; a q.e para q. de ello conste donde
convenga de pedim.to de dho otorgante
doy el presente q. signo y firme en dha
Villa de Luna a diez dias del mes
de Setiembre de mil setecientos treinta y
dos años.

En testimonio de verdad

Blas Anto. Perez de la Casta

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Exmo Señor

El Licenciado Palacio en nombre de Medardo Raymel Medico actual en esta conducta de la Villa de Luna en virtud de el poder que en devida forma presento y de q. hago relacion, ante V.Ex.a en la mejor forma que ha lugar parezco, y Digo: que, a noticia de mi Principal llego, que, a instancia del Ayuntam.to de dha Villa, se ha declarado por V.Ex.a no subsistir se la conduccion echa a favor de mi Principal por el segundo trienio que le faltaba en virtud de lo capitulado con el Ayuntam.to sino que ayuntasse el Concejo general para executar nueba eleccion por mayor numero de Concejantes; a cuia atencion, a que mi Principal ha servido estos tres años con universal acceptacion, y acuerto en sus operaciones; y que solo puede dilatar la eleccion por la mediacion, authoridad, y dependencia, que D.n Antonio Perez de la Casta tiene con muchos vecinos Pobres Jornaleros, que por su suspecto parentesco causado, a seguir su dictamen; a q.e el parentesco que con el Alcalde primero tiene inmediato, uno de los que pretenden ser elegidos, cuios inconvenientes solo se pueden evitar, votando en terzero, y dexando de asistir en la Villa el Dn. Antonio Perez de la Casta segun se executo de orden de V.Ex.a en la eleccion de Boticario por iguales motivos), y concurriendo persona de orden de V.Ex.a, para que pueda conferir, al Alcalde, y aseguran por este medio, la libertad de los Concejantes, y acuerto

delamejor deccion, y evitar agravios, y perjuicios, á las p.tes interesadas; Portanto=

A Vex.a pido, y suppl.co se sirva mandar, que dando su voto Dn. Antonio Perez de la Calsada salga dicha Villa dos, ó tres dias antes dela convocacion dicho. Concejo, que ha de hacer para dicha eleccion, y que el Rector, que estuviere en turno, ó la persona que fuere del agrado de Vex.a pase á la referida Villa, para que con su intervencion, procediendo, la comun acostumbrada, y evitando abusos, por los remedios convenientes, se execute la referida conduccion con votos secretos, ó en esta forma Vex.a se sirva en providenciar aquello que fuere mas conveniente, y de justicia que pido &c.

Otrosí respecto, de que en la conduccion antecedente, la Villa de la Puebla, distante dos largas leguas de la referida Villa, se separó voluntariam.te de esta conduccion, habiendo conducido con el Medico de Castejon, mucho mas proximo para su pronta asistencia, y de que por esta separacion resulta notorio.te á la Villa mayor beneficio en la mas facil asistencia de sus Vecinos, y de que es justo, que en cada conduccion entienda la Villa en novedades= A Vex.a pido, y suppl.co se sirva mandar, que en la conduccion que se ha de executar, solo intervengan las Villas, que actualm.te se hallan conducidas; pido justicia ut supra

Dr. Joseph Pedro Serrano

Fran.co Pulanco

Sr. Lara y Junio Alguacil Mayor de 1783 [illegible]

Villas
Segunda
Franco

Dese Provision para que por ahora se conserve en esta parte pase á la Villa de Luna el Rector que estubiere en Turno y haga Junta y concejo Jral de Cabo de Vecinos con los Veinte y quatro otras antes con expresion del fin para que se les llama, y alli congregados con Cabo se escrutte y vea la mayor inquisicion, alteracion se hobe nueva conduccion de Medico de la espresada Villa quedando decreto el que Cubiere mayor numero de votos, En quanto al otro si lo mas se pide

Sobre el Despacho a Franco La Pezona Regidor decano Auditor en 2a de Junio

Vente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Ante mi Escribano

En el Lugar de Ybarra a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y tres años, por ante mi Escribano y testigos parecieron presentes Juan Martin de Ybarra, Alcalde ordinario de este dicho Lugar, Juan Martin de Ybarra, Regidor, Juan Martin de Ybarra, Procurador General, Juan Martin de Ybarra, Diputado, Juan Martin de Ybarra, Alguacil, Juan Martin de Ybarra, Mayordomo, Juan Martin de Ybarra, Escribano, todos vecinos de este dicho Lugar, que doy fe conozco, y dijeron que por quanto en este dicho Lugar se hallan muchos vecinos, que tienen sus casas en el Lugar de Arrieta, Jurisdiccion de la Villa de Durango, y por estar tan distantes de la Yglesia Parroquial de dicho Lugar de Arrieta, no pueden oir Missa los dias de fiesta, ni acudir a los demas Divinos Oficios, por lo que se ven precisados a ir a oirla a la Villa de Durango, con el trabajo que se deja considerar, y para remediar tan grave inconveniente, y que los vecinos de este dicho Lugar puedan oir Missa los dias de fiesta, y acudir a los demas Divinos Oficios, como Christianos Catholicos, y Fieles Vasallos de Su Magestad, que Dios guarde, y para que en todo tiempo conste, dijeron que de su libre voluntad, y sin premio alguno, ni apremio de persona alguna, se obligan a fabricar una Ermita en el Barrio de Ybarra, Jurisdiccion de este dicho Lugar, en el sitio que mas combenga, y parezca mas a propósito, para que en ella se pueda celebrar el Santo Sacrificio de la Missa, y demas Divinos Oficios

Treinte mr.s cada uno.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En el Lugar de la Puebla de Alcocer, a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos treinta y tres años. Ante mi Escribano Publico, y testigos infrascriptos, parecieron presentes Joseph Garcia Fuentes, Vecino de este Lugar, y Juan Garcia Fuentes, Vecino del Lugar de Castuera, Partido de la Serena, Maestrante de la Real de Ronda, y dixeron: que por quanto entre ellos, y Juan Garcia Fuentes, Vecino de dicho Lugar de Castuera, Padre de dicho Joseph Garcia Fuentes, y Abuelo de

Para cuyo embargo [illegible] se practiquen las demas diligencias de
Ordenanza, como requiere el caso, y no cumpliendo las
Villa en ello, le apremien las providencias convenientes, en
nombre de dho Alcalde hasta ponerlo en Cuerpo de
y con esto se dio por concluso dho Auto y Sumario, y de
se regulan ante dho Sr. Alcalde, y Testigos,
in fee de donde convenga a pedimento de dho Alcalde
del Auto dijo, Que firmaba, y firmó, con aco
tumbro. Yo dho dia de [illegible] Alcalde
Testigos

[illegible]

[illegible]

Timbre mayor. Quarto

SELLO QUARTO VEINTE
PARA EL BIENIO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

En, mis Señores=

Tomas Pallás, ennombre de la Justicia, y Regimiento de la Villa de Luna, de quien tengo poder En Un Pleyto pendiente en el Oficio de D. Joseph de la Plaza con el Racionero D. Joseph Fuentes, Residente en dha Villa, ante Vm. en la mejor forma, que haya lugar parezco, y Digo: Que por algunas diferencias, y discordias se segregó el Lugar de la Sierra, Aldea de dha Villa de Luna de la Conduccion de Medico en el año pasado de treinta, haviendo tenido antecedentem.te inmemorial el Combenir de ambos, y acudir a las Conducciones de los Medicos, que se han practicado en dha Villa: Y haviendo esperimentado notables perjuicios de dha Separacion han resultado el Interesarse, y Unidos dhas Villa, y Aldea para practicar la Conduccion de Medico conforme se ha acostumbrado, como mas por Cortesno Resulta del Testimonio, que presento, y juro: Siendo assi que con dha Union, y asistencia lo gran mayor beneficio Vno, y otro Pueblo por lo raz igualm.te la Cantidad de Vecinos de dha Villa, siendo como es Aldea suya, y como tal Concurre a sus Concejos; por quanto en este presente año de treinta, y tres se ha de practicar la Conduccion de Medico por el Concejo abierto por defenecer el tiempo de que actualm.te sirve la Conducta; y a noticia de mi parte ha llegado, que por el Medico actual se ha pasado despacho, para que se reciba la Conduccion de Medico sin intervencion de dho Lugar de la Sierra: Por tanto=

A Vm. pido, y de[illegible] que sin embargo de lo que por el Medico actual de dha Villa se hubiere pasado en el despacho de primero de Junio de este Corriente año, para que solo lo

para de la Sierra no concurra á la Conducción, se reserva declarar, no se le impida el intervenir, como interesado, y parte del Pueblo, que ha de ser para la dha Conducción; pues es Barrio de dha Villa: Que el Receptor, que pasare á dha Conducción no cobre la Representación, y Votos de dho Lugar de la Sierra en el Concejo General, que en dha Villa de Luna se ha de tener sobre la Referida Conducción: para lo qual se ofrece á Continuar la Vnion, que siempre han acostumbrado, concediendo para ello el despacho necesario en Justicia, que pido &a

Thomas Ballesteros

Zaragoza y Junio cinco de 1733 Años

Real Segovia Reyno Plena Fuerza

Dese Comunicación para que Juan Fernandez de la Vigona incluya en la eleccion de Medidores los votos de la Aldea de la Sierra de Luna sin embargo de lo mandado por el Acuerdo en su auto de primero del Corriente respecto de conservar la villa y Aldea

Sedro. el mismo dia Cinco de Junio Salazar

Lima y Junio Año de 1733

Autos echos en la Villa de Luna Con Avor. Pn. de la Sala de Acuerdo Vesta Au.

Sobre

La conducción de Medicos desta Vecindad á instancia del Ayuntam.to de dha Villa, y del Lug.r de la Sierra de Luna Aldea desta dha

Sr. de Acuerdo D. Juan Lozana

Relator

Juan Fernandez de la Vigona

8

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y TRES.

Sin derechos

Mejo Bruno de Villalba

D. Diego de Leyva

Rs de Vn

Por Copia

Vale 3 1 10 mrs

Josephe Arnz Sebino
Scrivno de Cam.ra Mayor

Incorporado

Segundo Sello CC Loores

Rio Loza

Sebino para D.n Diego fernandez de la
Signatura Rueda cumpla con lo q por ella se le
manda a pedimento del Dr Diuidando Raymundo
Medico de la Villa de Luna

Corrigda

Dn Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon de Leon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra &a

Dn Jayme Miguel Guzman Spinola Dabalos Ponce de Leon San villan Dicha Ramirez de Haro Marq.s de la Ynna Conde de Bezu la de las Torres Caballero del Orden de Calatrava Comendador enta de Monreca Del Sr. Sillay Benavalhen.te Gen.l de los Exercitos de S.M. Comandante Gen.l Interino del Reyno de Aragon y Presidente de su Real Aud.a &a A los Justicias Regidores Caballeros Hidalgos Oficiales y Hombres buenos de la Ciudad y Tierra de Teruel y demas Ciudades Villas y Lugares de su Partido y Jurisdiccion Realengos Abadengos y Ordenes Asi Eclesiasticos como Seculares de qualquier Estado Calidad y Condicion que sean a quien toca lo contenido en esta mi Carta y su Publicacion en sus Lugares y Jurisdicciones salud y gracia Sabed que ante los Nros Oydores de esta Nra Aud.a de dho Reyno Fiscal del Dia Veinte y tres del Mes de Mayo proximo de este año por parte de la Justicia y Regim.to de la Villa de Luna se presento un pedim.to suplicando con Famas Cartas Letras Provision de Medio hecha por el Concejo abierto de dha Villa por el tiempo de tres años declarando por ninguna y de ningun efecto la Capitulacion y pacto y hecho de dho Ayuntam.to gozado los tres años y condenado al Doctor Medardo Raumuel y que queda conducir nueba medida En cuya vista fue probehido el auto del tenor siguiente Zaragoza y Mayo Veinte y tres de mil Setez.os Sesenta y Nueve Acuerdo gen.l se declara no deber subsistir la conducta de Medico hecha en Medardo Raumuel por mas tiempo Del de tres años y fenecidos Vsto se da licencia a la Villa y Aldeas para q.e Juntos en su concejo general hagan nueba Conduccion de Medico en esta proxima en q.e convengan la mayor parte de dhos Concejantes pudiendo incluir en la Eleccion al mencionado Raumuel. Y despues de lo referido se de cuenta de lo hecho y dha Villa para q.e visto por el dho D.r Medardo Raumuel con un pedim.to alegando lo q.e le convenga y pida lo que mas le convenga q.e se le haga Justicia q.e probeera &a Y Vsto por los Sres Regente y Oydores de esta Real Aud.a dijeron q.e debian mandar y mandaban q.e se guarde cumpla y execute la Provision de Medio hecha por el Concejo abierto de la Villa de Luna en el tiempo de tres años declarando por ninguna y de ningun efecto la Capitulacion y pacto y hecho de dho Ayuntam.to gozado los tres años y condenaban y condenaron

endo juntar el Concejo general de esta villa de Luna y sus Aldeas no comprehendiendo la de la Sizza de todos sus Vecinos convocandolos a el veinte y quatro horas antes con expresion del fin para q. se les llama y congregados hagan votem con todo secreto y sin la menor alteracion mudando esta nueva condicion de esta villa para su medio comprehendiendo en la votacion al de Dn Ricardo Daumel que dando el que tubiese mayor numero de votos y mandamos a qualesq. Justicias den todo el favor y ayuda que para esto sea necesario so pena de excomunion mayor y de cien ducados para la Camara de su Mag.d en que desde luego los condenamos haciendo mudanzas procederan a los q. hallaren en derecho de todo nos certificaran. Fecha esta dicha Carta en la villa de Luna a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos treinta y tres años

Y Lo Juan Ant.o Lozano Esc.no de Camara del Rey n.r

Esta hize escrivir por Orden de los Sres Alcaldes de esta Villa de Luna

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y tres

Requerim.to

En esta Villa de Luna a quatro dias del mes de Junio de mill setez.tos treinta y tres ante mi Juan Lalana Escr.no del Numero en este dho Partido y testigos dl Dotor Ricardo Daumel, Pedro Sotuela y Villa de Luna Regidor anciano Fernandez de esta dha Villa y Regidor del Numero de esta dha Villa con la dha Villa y Regidor del Numero de esta dha Villa para el Pres.te dia hize entrega en forma de las Cartas para que pase a dha Villa a poner en exec.on lo contenido en ellas y obedeciendo dha Villa el Pres.te dijo las obedece y en quanto al cumplim.to q. se pide dara la respuesta q. combenga y lo firmo con dhos testigos de q. doy fe

Fee de Entrega

Yo el Escrivn doy fe que en dha fecha siendo las cinco de la mañana entre en esta Villa de Luna para poner en exec.on y dar cumplim.to a lo mandado en esta Carta Exh.a y dar cumplim.to a lo q. en virtud de ella se me ordena y para que conste lo firmo en dha Villa de Luna a cinco dias del mes de Junio de mill setez.tos treinta y tres =

Fee de Negada

Yo el Escrivn doy fe que en dha fecha siendo las ocho de la mañana fui a esta Villa de Luna y Plaza de ella y hallandose en dha Villa y Plaza de ella el Pres.te Regidor Decano y demas Capitulares de ella a los quales y a cada uno de por si en voz alta y clara les hize saber el tenor de esta Carta Exh.a y lo q. en virtud de ella se me ordena y para que conste lo firmo en dha Villa de Luna a seis dias del mes de Junio de mill setez.tos treinta y tres años

GOBIERNO DE ESPAÑA

Cumplim.to = En la Villa de Luna a seis días del mes de Junio año de mill Setec.tos treinta y cinco Yo el Escr.no requerí con la Rl Prov.n que ha por causa de este Auto, e hize saber su contenido para su noticia y cumplim.to al Sor Don Juan Alegre y Joseph Fran.co de Ayala Alcaldes ordinarios de esta Villa y q.nes yo el Escr.no doy fee. Y los dhos Sres Alcaldes dijeron q.e obedecían y obedecieron con el respeto debido como Carta y Despacho de su Rey y Señor Natural y que cumpla en todo, y q.do lo cumplirán en cuanto de Prov.n les pertenece. Y lo firmaron de que doy fee =

Juan Alegre Joseph Frayle

Juan Fran.co de la Plaza

Escrivano

1

Vltimo marauedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Don Juan Antonio Lasano Cav.er del Orden de Calatrava del Consejo de su Mag.d Alcalde de Casa y Corte y Juez Intruso del Acuerdo de ella

Certifico que oy dia de la fecha ha que entrado En pedim.to ante los Señores Oydores de Este Acuerdo en Via Contenciosa ordinaria en Primera instancia pendiente entre partes de la una Don Juan Antonio Lambarri Medico sobre conducion de este que mas bien oy y el de Auto proueido en Virtud de Sobre dicho Señor Don Thomas Palla en nom.re de la Villa de Luna de quien tengo poder en Suficiente forma en el oficio de Don Joseph de la Plaza con el de Racionero Don Joseph Fuertes Residente en dha Villa ante Vex.a en la mejor forma digo que por algunas diferencias y discordias q.e se an ofrecido en el lugar de la Sierra Aldea de dha Villa de Luna de la Conducion de Medico en el Partido para dho de Tierra habiendo tenido antecedentem.te inmemorial Costumbre de auerle y acudir a las Conducciones de

los Medicos que se han practicado en esta
Villa habiendo esperimentado notables per-
juicios de esta separacion han pedido el
Reintegrarse y Unirse las dhas Villa y Aldea
para practicar la Conduccion de Medico com-
forme se ha acostumbrado como mas por
menor consta del Testimonio que presento
y Juro y siendo assi que con dha Union y asi
tendria la logran mayor beneficio Uno y otro Pue
blo por ser igualm.te la Salida de Medicos
de dha Villa siendo como es Aldea suya
y como tal concurre a su Concejo por quanto
en este presente año de Cincuenta y Seis
se ha de practicar la Conduccion de Medi
co por el Concejo abierto por fenecer el
Epoca del que actualm.te sirve la Conduccion
y haviendo se de mi parte hallegado que por
el Medico actual se ha ganado dispacho para
que se le cometa la Conduccion de Medico
sin intervencion de dho lugar de la Sierna Por
tanto A Vmd. Rup.co que sin embargo de lo que
por el Medico actual de dha Villa se hubiere
ganado en el Dispacho de primero de Junio

de este Corriente año para que dho lugar de la
Sierna no concurra a la Conduccion se sirva de
declarar no se le imputa intervencion como interes
do y parte del pueblo que ha de ser para la dha
Conduccion pues es Barrio de dha Villa, y que el
Regidor que para en dha Conduccion no se deba
la Preeminencia, y Voto de dho lug.r de la Sierna
en el Concejo Gral que en dha Villa de Luna
se ha de tener sobre la referida conduccion para
lo qual se espera continuar la Union que tie
nen acostumbrado concediendo para ello
el Despacho necesario en Justicia que
pido: Thomas Pallar = Zaragoza y
Junio Cinco de mil setecientos Cincuenta
y Seis Acuerdo de los Señores Oydores = Dese Cer
tificacion para que Fran.co Fernandez de la Vigona
incluia en la eleccion de Medicos los Barrios
de la Aldea de Sierra de Luna sin embargo
de lo mandado por el Acuerdo en Auto de pri
mero del Corriente Respecto de Convenir a la
Villa y Aldea: Como lo dho mas largamente
consta del espediente que para en la

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Secretaria de Acuerdo que está a mi cargo

que me Refiero, y para que lo mandado

en el auto antecedente se lleve de su Causal

y debido Cumplimto doy la presente Certi

ficacion en Zarag.a a cinco de Junio

de mil Sette.s Cuarenta y Cinco años

Juan Ant.o Lozano

6

Auto. Presentada esta petición con la Certi

ficacion que en ella se trata por el Ill.re Dn Juan Antonio Lozano, Junta en Acuerdo, y cumpla el Auto de Junta en esta Certificacion expedido y por todo, Provehido por mi Dn Fran.co Fernandez de la Vega Rector de el Numer.o en esta Vniv.d de Zar.a y Juez de Comiss.n para esta Dil.a y cumplim.to de lo que se dena en esta Peti.n Prov.da que ba por Cauesa Certifica

cion esta fecha en esta Villa de Luna a cinco dias del mes de Junio año de mill Setec.tos treinta y tres, de que doy fee=

Dorm.o Vicente

Fran.co de la Vega

Auto para que se despachen Cartas Ordenes a los Lugares Aldeas de esta Villa, y demas de Republica Juzgado en esta, y Aldeas para que todos en su Juzgado concurran a lo tasar en la Condicion de Aldeas en que esta entendiendo

En esta Villa de Luna, a siete dias del mes de Junio año de mill Setec.tos treinta y tres Dn Fran.co Fernandez de la Vega Rector del Numer.o en esta Vniv.d de Zar.a Juez de Comiss.n de Aragon y Juez de Comiss.n de los Señores del R.l Acuerdo de esta para entender en esta Condicion de Aldeas que debe hazer esta Villa para el Camp.o proximo Junio, o para luego que concluya el Actual en virtud de la Prov.da que ba por Cauesa de estos Autos, para cuio efecto se concurran todos los Cos Jurados y Procuradores asi de esta Villa, como de sus Aldeas quienes la hizieron en virtud del Auto del R.l Acuerdo de Cinco del corriente que se halla presentado en esta dicha Certificacion antecedente dada por el Dn Jos.h Lozano Sec.no del dho R.l Acuerdo, con fecha del dhos dias, Lug.res de Baltasmas, Juncz, la Corbilla, y Baltasmas, que debian votar, y votaron segun costumbre en dho Concejo Gen.l que vio antecedentem.te pendiente, para cuio efecto, usando de mi Comission de

GOBIERNO DE ARAGON

Sello quarto.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] Alcalde Mayor [illegible]
Villa de Cuenca en nombre y en [illegible]
de Cuenca ausente y los demas [illegible]
Juan Diego y Santa Cruz [illegible]
[illegible] Secretario [illegible]
[illegible] Real Hacienda [illegible]
[illegible] Villa [illegible]
[illegible] Vecinos [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Juan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

bo mandar y mando, se despachen Cartas Ordenes a los Alcaldes y Regidores destos Lugares de Aragon para que dentro de Veinte y quatro dias, que se cumplan el dia 31. de Octubre del corriente, hagan concurrir a cada uno de estos todos los Vecinos y Avitadores de estos que han tenido, y tienen Voto segun costumbre en estos Ayuntamientos Concejos Generales que se han celebrado por esta Villa, y Aldeas, en las conduciones de Medicos, Botycarios, y demas, que se han echo antes de ora, en esta dicha Villa, a votar la conducion nueba de Medico, que esta pedido para esta para en conducir el mutual Medico que se halla, en virtud de su Conducta, entendido, dos Jurados de cada Lugar a dentro Escritta, y dejado, por abas, y Cabanas; Jarmis dando que amacen abundar. Se echen Pregones asi en esta como en estos Lugares, con apercibimiento de lo mejor intergencia, y para q. no pasando Vesino de Aragon, de ninguna Persona de qualquiera estado, Grado, o Condicion que sea, no solicite Voto alguno, de ninguno Vecino, motivo, ni medio de Dadibas, ni Amenazas, con apercibimiento que lo contrario quien procederan asu Castigo dando Escritta, y executando lo que procedan en Justicia obrando contra la Persona y Vienes conforme a Derecho, y para que asi lo probeyo, y firme de que doy fee=

Lorenzo y Ynocencio

Fran.co Sanchez Segovia

Se hallan se despachado estas Cartas Ordenes con Vocatorias a los Diputados Alcaldes de esta Villa=

y lo el Rector dixo q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

bienda los Votos por el Rector de la Vniu.d de este Reyno que esta entendiendo en cita dependencia; y demanda que ninguna Persona de qualquiera estado, grado, o condicion que sea, solicite Voto alguno en este Reyno en esta Villa, ni en Aldeas por Dadibas ni Amenazas, pena de ser vigorosamente castigada, y de que se procederia contra los Contravinientes alo que ay lugar en Derecho, cuio pregon se hizo Publico y Vozes por Vniu.d Publica, asi en esta plaza publica, como por las Calles de esta Villa; y para que conste lo firme en esta Villa de Luna a seis dias del mes de Junio de mill Setecientos treinta y tres; y en el dicho dia Concejo por ante mi Escribano de que doy fee=

Fran.co Sanchez Segovia

Autos

En esta Villa de Luna a seis dias del mes de Junio año de mill Setecientos treinta y tres. Ante el Sr. Licenciado Don Pedro Nuñez Rector del Vniu.d de esta Ciudad de Huesca y Juez de Comis.n de los Sres. Regidores Ordenes de esta Ciudad de este Reyno para entender en esta Condicion de Medico que esta en esta Villa debera excusar para en conciencia el Sueldo, los diez años primeros, de su Conducta, formacion de Concejo Votacion, y demas que ordena por la Ley de Dro.o en cuia virtud por Cabeza de estos Autos, Francisco Sanchez Segovia Vecino de esta Villa, Procurador de Causas de dicha Vniu.d en la mejor via, y forma que aia lugar en Derecho, ante su Merced parezco, y digo que por quanto en esta Villa, y Aldeas de ella, se ha de hacer Concejo General para la Votacion de Medico, que ha de ser en esta Villa, para el tiempo de diez años, y para que dicha Votacion se haga con la mayor libertad, y sin Violencia alguna, es preciso que su Merced mande, que ninguna Persona de qualquiera estado, grado, o condicion que sea, solicite Voto alguno en este Reyno en esta Villa, ni en Aldeas por Dadibas ni Amenazas, pena de ser vigorosamente castigada, y de que se procederia contra los Contravinientes alo que ay lugar en Derecho, cuio pregon se hizo Publico y Vozes por Vniu.d Publica, asi en esta plaza publica, como por las Calles de esta Villa; y para que conste lo firme en esta Villa de Luna a seis dias del mes de Junio de mill Setecientos treinta y tres; y en el dicho dia Concejo por ante mi Escribano de que doy fee=

Fran.co Sanchez Segovia

quienes botar los Peños, y demas que vecinos en
este dho Villa, como dho Alba, y
entrado, sobre, y prueba con claridad y distincion
general, que alas Justicias, Regidores, y Concejantes
que concurran en dhas Casas de Ayuntam.to a dha
dho efectos declaren, y reciban antes de dar fin
dho Boto, la Conducta por quanto, años, y
con que condiciones hade quedar conducido el
dho Arriero que fuere elegido, y Resuelto esto Boxando
y Resolucion de dho Concejo, se ponga en dho libro
de Ayuntam.to de dha Villa firmado y rubricado por
el Sr. del en el libro de Acuerdos y Resoluciones
y en el Caso de estar Discordes los Votos, otros al
tiempo de dha Conducion, sobre cuio punto se oiran
y resuelva lo que determinare el mayor Numero
de dhos Votos que concurran en dho Concejo, y echo
esto se de principio a dha Botacion, poniendo tres
baxillas vacias en cada una de dhas Casas, y dos
barras, y dando se a cada uno de los que vinieren de
Botar, una Aba, y un Garbanzo, tan solamente en
la mano, y se prebenga incontinenti, que el Garban
zo es el que el Sr. Bedardo Samuel, de la Aba, y el
Sr. Garbanzo, de esta Buelta para su orden, y assi
botando para lo qual tendra presente Nuestro
una Baxilla, o cantara en donde, entrara la mano
el Nuestro, y en ella, de fuera, la Aba, o Garbanzo
que bote, y en la otra Cantara, entrando la
mano, el que bote o dara, el Garbanzo, o Aba, que
llegare despues de aver botado en esta forma en
la Cantara o baxilla que tenga en su mano dho
cetero, y prevenida antes de botar cada uno de los
que concurran, por escrito su nombre Apellido
y dho, y de la Cantidad de dhos Reis. a cuio
mulcion de este Auto; Y mando asimismo
que todas las personas que concurran a dhas
botacion guarden el Respecto debido, entrada, y sa
lida, y no hablen Palabra ninguna, sobre pena de
quinze, pena de Cincuenta Ducados aplicados
la Aplicados aduposicion de los Señores del Ayun
tam.to de dha Villa, y de que se con fecibim.to

que se proceda a lo demas que aia lugar de
Derecho contra los que contra lo dho vengan, y mg.do al
Alguacil mayor de esta Villa, y su Alguacil
que en dha Villa, y su Alfoz haga saber, y pregone este
dho Auto para que venga a noticia de todos, y no
pretenda dho ignorancia, y para que se cumpla
lo dho mando dar este dho Auto, que firmo con
dos Testigos de asistencia. En

Ante mi

Juan de Ortega

Notificacion a las Personas del Ayuntam.to y Concejo de la Poblacion de este Concejo General de Vecinos y Moradores

En dha Villa de Luna a veinte dias del mes de Junio de mill Setecientos treinta y tres, aviendo pasado por dho auto a las Casas de Ayuntam.to de esta Villa en la que estaban dho Alcalde, con cuio el Concejo Gen.l de esta, y todas sus Aldeas, notifique y leyo el dho auto proximo antecedente, para los fines que en el se expresa, enterpretando, a Juan Alegre, y Josep Fraile y Luna Alcaldes de dha Villa, a Agustin de Vera, Pedro de Vierna, Pedro y Marco Regidores, y a Antonio las Obas Diputado Gen.l de esta, a Josep Fraile y Fuentes Alc.s del Hon.do Ante mi Dexeo de la Carta, Josep Sacristan de la Calla Blas Ant.o Dexeo de la Carta, Dn Luis de Fuentes, Custodio La Calla, Pedro Baron, Pascual de Villa, Roque de Villa, Domingo de Vera, Josep Navarro, Josep Casanova, Josep de Pemas, Martin Basanaba, Roque de Socasas, Antonio Campos, Bartolome la fuente, Blas de Diente, Juan de Berduques, Fran.co La Oma, Antonio de Vera, Valero Campos, Fran.co Palacio, Hermenegildo Alegre, Matheo de Vera, Antonio Bandres, Martin Villanueba, Marco Soro, Juan de Martinez, Sabadra de Berduques Josep Rondin, Fran.co Soro, Matheo de Vera Lorenzo de Villa, Josep Morlans, Juan Angel, Jose ps Alegre, Domingo Pemas, Antonio Molinos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Pedro Sáez, Joseph Arvillo, Miguel de Sierra, Pedro Exquerra, Juan Domingo de Llera, Antonio Lopez, Juan de Torralba, Mathéo de Llera, Sebastian Cabrera Cumbas, Domingo de Luna, Lazaro Sanchez, menor, Bartholome Martinez, Juan de Rigbo, Phelipe de Llera, Antonio Goya, Marcos Navarro, Domingo, Pedro Exquerra, Antonio de Llera, Antonio Seguida, Pedro Exquerra, Miguel Goya, Joseph Mallo, Isidoro de Llera, Joseph Colom, Fran.co de Sierra, Antonio Lopez, Joseph Alegre, Joseph Exquerra, Diego Abadia, Ramon Labaig, Juan Jnes, Pedro Alegre, Antonio Mathéo de Jus, Esteban Goya, Mathéo Valdés, Joseph Rambon, Joseph Callo, Diego Bardaxi, Joseph Cortes, Fran.co de Rodrigo, Diego Navarro, Simon de Llera, Phelipe Sanchez, Pedro Bacanga, Miguel Domingo Beñas, Pedro Salcida, Mathéo Navarro, Pedro de Sierra, Joseph Morlans, Thomas de Longas, Antonio Navarro, Adrian Navarro, Mathéo Montiner, Fran.co Berduque, Alexandro Mallo, Juan Sanchez, Gaspar Montinez, Antonio Berduque, Bernardo Navarro, Antonio Berguy, Simon Goya, Joseph Marco, Phelipe Samper, Antonio Sanchez, Juan Carmo, Antonio Marco, Adriano Marco, Joseph Sanchez, Pedro Sandinas, Gabriel Quinegoien, Pedro Montinez, Pedro la Calle, Juan Domingo Alegre, Antonio Beñas, Miguel Puesta, Manuel Cuvas, Salvador Domingo Arbelaque, Joseph Longas, Fran.co de Llera, Christobal Cabeza, Julian Molinez, Pedro Marco, Miguel de Villa, Joseph Cabeza, Joseph Berduque, Fran.co Navarro, Fran.co Beñas, Phelipe de Llera, Joseph Beñas de la Cuesta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

na, Joseph de Abos, Antonio Calavera, Antonio Navarro, Joseph Conte, Miguel Rebla, Salbador de Naudin, Fran.co Longas, Ram.n Beñas, Juan de Llera, Martin de Sierra, Bartholome Villa Campa, Cosme de Buen, Joseph Chocin, Pedro Lamban, Fran.co Alegre, pontara, Matheo Berduques Antonio Espinel, Joseph Campos, Pablo Marco, Pedro Antonio Ladalla, Joseph la Cuesta, Joseph Berduque, Bartholome Martinez menor, Pedro Calvas obras, Lazaro Sanchez mayor, Juan de Abos, Cayetano de Abos, Joseph Lamban, Fran.co Borao, Juan Martinez, Marcos Campos, Bartholome Martinez mayor, Juan Borao, Fran.co Longas Lanced, Domingo de Abos, Simon Martinez, Joseph Martinez, Domingo Cortes, y Juan de Naudin todos Vecinos, y auitadores Caracterante en esta Villa, y asimismo a George Arnaves, Juan Conte, Jayme de Llera, Antonio Perez, Cipriano Marco, Bartholome de Pedro, Antonio Real, y Fran.co Montinez, Vecinos assimismo de esta Villa, y del Lug.r de la Sierra de Luna a Victor Lamban Alcalde, Joseph Perez Regidor, y Don Ram.n Lamban Perez Sindico del mismo, y a Joseph Montanes, Antonio Baron, Pascual de Naudin, Pedro Perez, Domingo Bonet, Salbador Aranda, Jorge Natal, Lambert de Ormaled, Joseph de Aranda, Fran.co de Llera, Mathéo Aranda, Fran.co Lamban, Diego Lamban, Domingo Naudin, y Fran.co Loza, Salbador de Naudin, Antonio Lamban, Joseph Berges, Domingo Naudin, Rafael Lamban, Joseph Naudin, Sebastian Aranda Juan Carmona, Pedro Baron, y Phelipe Naudin todos Vecinos y Moradores de dho Lug.r - y del Lug.r de Balpalmas a Joseph Sanchez Alcalde

del, á Juan Alvero Regidor, y Rodrigo de
Llera Procurador, Simón de mismo, y á Ale
jos Blanco, Clem.te de Zamorra, Cirbio Pinero
Joseph Solana, Fesix de Llera, Joseph Perez
Barquera de Llera, Miguel de Sta, Pedro Joseph
Perez, Pedro Joseph de Llera, Gregorio Perez
Jaime Gaizen, Ramon de Blas, Salbador
Perez, Archon de Llera, Dominco Perez, Ma
tias Perez, Joseph Blanco, Jorge Perez, Jose
ph Perez, Miguel Perez, Joseph Perez, Ambro
sio de Llera, Bartholome de Sta, Miguel de
pez, Gregorio Lopez, Gregorio Abadia, Jaime
Gaizen, Vicente de Llera, y Jorge Alvarez
todos Vecinos, y Antadores del dho Lug.r de El
palmar. del dho Lug.r de Olla Corbilla, á Joseph de
Llera Regidor. de, á Custodio Perez, Jaime
Blas, Andres de Llera, Miguel Dominco Blas,
Pedro Blanco, Fran.co Blanco, Fran.co de Llera
Fran.co Blas, Orbano Borralba, Diego de Lle
ra, Fran.co Blanco, y Miguel de Llera todos Ve
cinos, y Antadores del dho Lug.r de la Corbilla
del Lug.r ó Aldea de Junco, á Joseph Perez,
Antonio de Avia, y á Joseph La Carta Vecino
del, y á Christobal Tenia, Vnico Vecino de la
Aldea de las Bemas. quienes aviendo enten
dido de q trata, Dijeron cumplirian con lo
contenido. Y estando Junto en esta forma el dho
Concejo Combocado para la Votacion del Medico
de dha Villa, por el Alcalde, y Regidores
y Alcalde, Estilo del dho Concejo los Capitulos
y Condiciones con que avia de exercer la Con
duta del dho Medico de ella, el que Saliese de los dos
Opuestos y pretendientes q eran el D.r Eduardo
Raymes, Medico actual de dha Villa, y el
Doctor Juan Antonio Lamban Medico Condu
do en este Real, con mas numero de Votos, por
tiempo de tres años que avian de empezar a con
tarse desde el dia de S.n Miguel de Sep.re de 11
Since años de la fha Carta hasta otro tal dia de S.n Migu.l
de Sep.re del año que viene de mill Setezientos
y Seis por la Cantidad encadauno de los tres años
de Docientos, y Seisenta libras Jaquesas, y que
la Votacion aia de ser Secreta con Judias, y
Garbanzos, como avia sido costumbre siempre
en dha Villa y su Concejo en semejantes Conduc
ciones, y q en caso que avia avido en ella, Advir
tiendo a todos los Expresados Constantemente que el
Garbanzo Seria Voto por el D.r Eduardo Ray
mes, y la Judia, por el D.r Juan Antonio Lamban
y q los Votos se echasen en un Sombre
ro de miel Nuestro, y la Judia ó Garbanzo que se
hiziese entre Cantara de Barro de forma que
nadie viese hasta Conclusa la Votacion por
quien votaba cada un Vecino, alo que dho
Concejo asintio Con Vniformidad de votos. y Un
que nadie se opusiese a esto S.r Antonio
Perez de la Carta, que con muchas voces repli
co, que la Judia, ó Garbanzos, que a cada perso
na de las que votasen se hiziese, se le echase, Vi
endo asimismo que protestaria, y tomaria los
timonio de lo que le pareciese contrario a su
Sentir, y que hablaria lo que quisiese en dho Con
cejo, y aviendole mandado no estubiese entre
la gente Comun que pasase a ocupar su Lugar
entre los Vecinos de q era Regidor
no quezia, que estaba en Concejo, y estaria co
mo quisiese, y aviendole prevenido por mi el
Secretor Semoderase, y no se mostrase apasionado
por que de lo contrario se procederia contra el
y otro qualquiera que se propasase, Sigue a dho
Principio a dha Votacion, por los Amistos, y
Vecinos Expresados del dho Lug.r de la Sierra de
Luna Aldea de dha Villa, y poco rato, el dho
D.r Antonio Perez, de la Carta, Combidor Lam
ban Alcalde del, ocurrieron con grandes Vo-

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

en Enquietud diciendo que vno delos Vecinos de dho Lug.r Iuan equibocado pues auiendo de botar por dho D.r Lamban, auia botado, por el expresado D.r Raumel, y que auia dho bel ber abotar, alo que opusieron algunos delos Ynuitados, y otros Vecinos que estaban en dho Concejo diciendo, alzo la Casa, y Alcalde dela Sierra, quien le abia echo dexar porque en auia botado, no lo dabian, y que se prosiguiese labotacion, pues se determino, para obiar Sospechas el que se bolbiese a dar principio a ella quedando en lo Ayuntam.to y Vecinos dho Lug.r dela Sierra para los Ytmos, y temperando en el Corro de la Casa, y otros Vecinos, mandando selles pusiesen el Vecino Secretario en sus Casas luego que botasen porque donde no lo Executase sen pasaria a poner los presos, y dar Cuenta a dhos Señores del Real Acuerdo dela Audiencia Rey.l de quien Dimanaba mi Comis.n, lo que Executaron a dho de la Casa y otros tres o quatro Vecinos, y reprosiguio dha Botacion sin la menor equibocacion en la forma y orden expresado, y concluida, esta, se pasó a dho Ayuntam.to de Villa, y Alcaldes, Regidores y Procuradores Gen.s Secontaron los Votos, y hallaron Ciento y quatro, y Cinco votos, Ciento Cincuenta y Cinco, con lo que quedo dha Conducta Concincuenta y Vn votos mas por el dho D.r Ricardo Raumel vecino de dho Ayuntam.to por su Gen.l de dho Concejo Vso por elegido para su Determinacion Vajo dhos Capitulos y condiciones que

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

se mencionen en dha Resolucion, y dho Juan Lopez Leyonada quien acepto dha Conduccion, y firmo al pie de dha Resolucion y Capitulacion, Con los de mas Alcalde, Regidores, y demas Vecinos de dho Ayuntam.to y Concejo Gen.l Como Consta en el Quaderno de Autos acordados de Resoluciones del dho Ayuntam.to que para en poder de dho Esc.no a que me Remito, y aquien Remande que pena el Emp.l Licenciado Don Plasta aplicados adiposicion de los Señores del Real Acuerdo, luego y sin Dilacion alguna entregase vna Copia en forma para poder a continuacion de este Auto, Signada y firmada por el, para que Causen los efectos que a su Derecho le todo lo cual doy fee = en dho dia mes y Año

Juan Lopez Leyonada

Doy fee = En dha Villa de Luna a seis dias del mes de Junio de mill Setecientos treinta y tres del Vecino, notifique el Auto o Diligencia y Resolucion antezedente a Joseph Fraile menor en dhos dias que expresa Esc.no del Ayuntam.to de dha Villa, en su persona Requedo fee =

Leyonada

Doy fee Lo el Vecino dho fee que ordeno el alfa y pare cio antemi Joseph Fraile Esc.no del Ayuntam.to de esta dha Villa y dijo que el Alcalde primero de esta Juan Alegre auia cogido el quader

no de Resoluciones desta enbornal entrara
la Resolución del Ayuntam.to y Concejo Gen.l de
esta sobre la Botación y Conducción del Dr
Medardo Ramuel, dedonde avia de sacar la
Copia Jusmyonada que se le manda entre
gar, para el Recttor para poner a continuación
de estos Autos, y que Escriva acentregado, q.e
que se le mando enesta Villa a ocho días
del mes de Junio de mill Setec.tos treinta y tres a.s

Autos

Notifíquese a Juan Reyre Alcalde primero
desta Villa que pena de cien escudos aplica
dos a disposición de los Señores del Real
do entregue el Quaderno de Resoluciones del
Ayuntam.to y Concejo Gen.l desta Villa y sus Mdes
deas, echo elect.o el Ayuntam.to cumpla con lo
que le esta mandado por Auto de hoy dicha della
fecha, y no haciendolo se le ponga preso, Exe
cutado, por el Recttor Viardo della Comis.a
en esta Villa de Luna a ocho días del mes de
Junio de mill Setec.tos treinta y tres a.s de que doy fee

Dn Juan y Antonio

Fee

Yo el Recttor doy fee que Joseph traxo en mi
Ayuntam.to desta Villa entrego la Copia della
Resolucion y Conducion echa y otorga
da por el Ayuntam.to y Concejo Gen.l desta Villa
a favor del Dr Medardo Raumel Medico della
que el saque recaude despues desta fee, firmada
de su Ex.a del Ayuntam.to y para que conste lo
firmo en dha Villa a ocho días del mes y año

Dn Juan

Ayuntam.to

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y tres.

13

Joseph Juan y Jeneres Escribano del Rey nro Señor por todos sus Reynos y Señorios del Ayuntam.to desta Villa de Luna, domiciliado en ella, Certifico, doy fee y verdadero testimonio, que el Quaderno de Resoluciones del Año del Señor Thenyente y Justicia desta Villa, y Baile el Dia siete de Junio, desta mas corriente, de Conducion de Medico, y en acceptacion, que son del tenor siguiente — Entorilla, de Luna a siete dias del mes de Junio del Señor Don Quinientos y treinta y tres años, Yo N. Alcalde y Regidores de esta Villa y Aldeas, della sierra de Luna Balpalmas y la Carrilla, Estando Juntos en Ayuntamiento en las casas de esta villa, como lo tienen de uso y costumbre, para determinar, segun lo mandado por el Real General de esta Real Audiencia de este Reyno en Real Provision del primero del corriente mes y año della fecha, y Visto proveido por los Sr.s de dho Real General el dia cinco del citado mes y año, sobre la conducion de Medico de Estavilla, que se deverian practicar y hacer para en cuanto a dha Real, que sera el dia de San Juan.n de Setiembre, proximo del corriente año, habiendo sumado para en determinacion y cumplim.to en dhas casas de Ayuntamiento, el concejo General de dha villa y sus Aldeas, Incluso el Angar de la sierra de Luna y todos sus Vecinos, y Moradores, y los que segun costumbre antigua, han de ser, y deben votar en estas y demas conduciones, y hallandose en dha Villa y Estando en dha Junta de Concejo General, el Señor

Don Juan Fernandez de Valtierra Receptor del Numero de
dha Real Audiencia, aquien por dho Sr. se ha dado
comision para ajustar en nombre de dho Real Acuerdo en
dha Junta y Concejo General de dha Villa y Aldeas, manda
ron proponer, como con efecto, egecutó, el tiempo y precio
Condiciones, con que el Medico, que saliese electo por
mayor numero de votos haia de asistir y residir en dha
dha conducta = Y votos conformes haviendo retirado
el Ayuntamiento a todo lo propuesto por dho Sr. Alcalde
y Regidores, todo el dho Concejo, separó a ocho por el
Dr. Medardo Caumel, y el Dr. Juan Anto. Landan
gavanzos y budias y votos conformes salio electo el
Dr. Caumel, en ciento y cinquenta y nueve votos
excedientes en cinquenta y un voto, al dho Dr. Landan
pues solo tuvo este ciento y quatro, por lo que acordaron
y determinaron, dhos Sres. Alcaldes, y Regidores, el qu
dho Doctor Medardo Caumel, por haver excedido, y lid
Regidor por mayor numero de votos, quedó condenado
a dha villa, sus Aldeas por dhos seis años, con la
clusion dha expresada Aldea de la Cisneda de dicha
Y es el dia de San Miguel de Septiembre del presente
año hasta dho tal dia de Año de mil setecientos treinta
ta y por la cantidad de Quinientas y cinquenta libras ja
que se han de dar mas por cobrar, que en todo hacen
cientas y Veinte y con los pactos, y condiciones siguie
tes = Que el Medico ha de tomar dho medio dos re
meros de cabanne lo pongan la villa = Que se le han de dar
el dia de Enero, el dia quince de Abril en cada dhos años, y
se le hace libre de contribuciones y demas cargas comunes
que haia de visitar a dha villa y todas sus Aldeas, al q
Reverendo Padre Nuestra Señora de Montesa, al Santo
Andres Corsini, Hospital de esta villa y en todo lo
al Santo de la Reyna de los Señores San Anto

que haia de hacer dos visitas, ahora ordenadas de esta villa
mañana y tarde de cada un dia a la cassa regulares, y en caso de
necesidad siquiera mensuales, que lo hagan y pasando a las
Aldeas haia de preceder a hacerlo en dhos cumplimos de
dhas Aldeas, en que pueda hacer noche, fuera de esta dha
villa sino que sea con necesidad y conveniencia a ellos Señores
de Ayuntamiento y de Alcalde y Regidores que se hallen en
en caso de los demas = Que se haia de advertir en dha villa
como por el Medico sus meses antes, ofrecer esta capi
tulacion = Y en esta forma en cuias dhas propuestas con
diciones determinacion y resolucion y haciendo
dho Dr. Medardo Caumel dhas capitulaciones condiciones y cargas
y hogala escritura de capitulacion acostumbrada a
resolucion con acuerdo de dho Concejo General
los Sres. Alcaldes, Juan Alegre, y los Jurados Regidores
Agustin de Vera, Pedro de Vera y Pedro Marco, quelo
son de esta villa y Anton de las dhas Procurador General
Victor Landan Alcalde de esta villa, Joseph Perez
Regidor y Manuel Landan Procurador General Joseph
Sanchez Alcalde de Valgorma, Juan de Rueyo
Regidor de Joseph de Regidor de la comun todos
los q. de presente son en dha villa y Aldeas. De quienes
Juramento que hicieron los que supieron por el presente Esp. de Ayunta
miento en fee de ello = Y asimismo resolucion dho Sr. Al
calde y Regidores juntos con dho Concejo General que la
cobranza de dha conducta y cantidad expresada, en cada un
año haia de ser de quenta de dho medico de que
administro dafee = Juan Alegre = Joseph Jurado = Agustin de
Vera Anton de las dhas Joseph Anto Landan = Juan
Fernandez de Valtierra que asi mismo Joseph Sanchez fue
los secretario = En dha villa, dho dia, mes y año, el
Dr. Medardo Caumel, haviendole hecho saber la antecedente
resolucion por el escribano de Ayuntamiento la accepto en
todo y por todo segun y como se contiene y lo firmo de que doi

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Que Pedro de Raimel, Gravador de Sellos = como todos los Oficiales reales de la Real Audiencia y Chancillería de esta Villa y sus Partidos y Jurisdicción expresada son el que mas conviene a este Traslado, que hice sacar y saqué bien y fielmente del Quaderno de Relaciones de los Escribanos en donde para enviarse aquí me remitió; y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y se mencionará por los Receptores, firmo y signo en Chancilla de Granada á ocho días del mes de Junio de mil setecientos treinta y tres años.

En testimonio de verdad

Pedro Gravador y Guevara

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

15

Pedro

En 22 de que el D.n Pedro Raimel Gravador Cien R.s de plata que importan los salarios de esta Comisión incluso el medio por ciento a la Chancillería con mas tres R.s y seis maravedis papel sellado cortado en esta Aguela de Granada, para en Aguardo, y se entregue Certificación de lo mismo para su Aguardo, y testimonio de esta Comisión, y por ala Civil de Chancillería de esta Comisión, y por este Auto así lo proveí y firmo de el Receptor y Ministro de la Comisión en Villa de Luna á ocho días del mes de Junio año de mil setecientos treinta y tres, y lo firme en fee de ello.

Ante mí

Fran.co Zeyta Segovia

En dicha Villa de Luna á ocho días del mes de Junio de mil setecientos treinta y tres años yo el Receptor notifiqué el Auto de arriba al D.n Pedro Raimel Gravador conducido en esta ocasión que dijo estaba pronto a pagar los salarios y costas que le mandaba, contra la Real Hacienda depositen contra quien combenga, esto respondió de que doy fee.

Ante mí

Segovia

En dicha Villa de Luna á ocho días del mes de Junio de mil setecientos treinta y tres yo el Receptor hice la Carta de pago de los salarios y costas de esta Comisión en la forma siguiente.

Primeramente por los salarios de cinco días ocupados en esta Comisión incluso la parte de la Chancillería que regulan importan los salarios del Gravador de Sellos cien R.s de plata

Por 100 R.s

Va por quatro pliegos de papel sello
de oficio en esta tres R.s y medio
de plata, a diez y ocho R.s cada pliego — 0 ... 3 R.s ½
Deforma que suman las partidas de esta carta
sello quenta Ciento tres R.s y medio de plata 0 ... 3 R.s ½
Salbo error o duda que protesto enmendar; y para
que conste lo firmo =

Francisco Leyva
Algona

Pasada para Abaraq.a =

En el Rancho de Jose que dista de esta Villa quenta
alas quatro de la tarde de hasta de esta Villa para
la Ciud.d de Abaraq.a distante de ella siete leguas adara
q.e de esta Comis.n y para que conste lo firmo
en dha Villa de Algona a ocho dias del mes de
Junio año de mill Setec.tos treinta y tres a. =

Algona

Arribo a Abaraq.a =

En el Rancho de Jose que dista de esta Villa
siendo alas ocho y media de la tarde de hoy
arribe a esta Ciud.d adaraq.a de esta Comis.n y para que
conste lo firme en Abaraq.a a nueve dias del mes
de Junio año de mill Setec.tos treinta y tres. =

Algona

Nota

Conviene en la plaza de Algona que me refiero con
esta incluso dos de ella pasados otorgados de Ratifi-
tific.n de el Esc.no de Acuerdo, una de impedim.to que
dio por. el Ayuntam.to de la Villa de Algona y dos
que contienen el effecto de Resolucion y Conducion
de Reclutas de esta otorgado por dho Ayuntam.to
Concejo Gen.l de la Villa del Corriente Reynado
y firmado de el Esc.no de dho Ayuntam.to y para q.e
conste lo firme en dha Abaraq.a a nueve dias del mes
de Junio de mill Setec.tos treinta y tres a. =

Algona